



OFICINA DE CONTROL INTERNO
OCI- 031 -2025

Informe de seguimiento a las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la Acción de Repetición y al cumplimiento del reporte de información sobre tribunales de arbitramento en el Sistema eKOGUI, tercer trimestre 2025.

Aprobó: Angela Mónica Castro Mora - Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Martha Lucia Ocampo Rueda – Asesor

Fecha de emisión: Octubre de 2025

 Comercio, Industria y Turismo	INFORME DE SEGUIMIENTO	Código: ES-FM-004
		Versión: 04
		Vigente: 06/07/2021

TRD OCI -137-34-38

CONTENIDO

1. UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO	3
2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO	3
3. OBJETIVO	3
4. ALCANCE	3
5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO	3
6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	3
6.1 Acción de Repetición	3
6.2 Tribunales de Arbitramento	4
7. CONCLUSIONES	4

	INFORME DE SEGUIMIENTO	Código: ES-FM-004
		Versión: 04
		Vigente: 06/07/2021

1. UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO

Proceso Gestión Jurídica

2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

3. OBJETIVO

Hacer seguimiento tanto al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición, como a la información reportada en el Sistema eKOGUI relacionada con Tribunales de Arbitramento, en el tercer trimestre 2025.

4. ALCANCE

El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1º de julio y 30 de septiembre de 2025.

5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

- Artículo 3º del Decreto Nacional 1167 de 2016 que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho establece que la Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, relacionadas con la acción de repetición
- Artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015. Indica que los Jefes De Control Interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de información litigiosa del Estado eKOGUI, en concordancia con la Directiva Presidencial No 04 de 2018 y Circulares Externas No 1 y 2 de abril 30 de 2018 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

6.1 Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno llevó a cabo verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia:

“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”

	INFORME DE SEGUIMIENTO	Código: ES-FM-004
		Versión: 04
		Vigente: 06/07/2021

Con comunicación ODCI-2025-000313, dirigida al Grupo de Tesorería se solicitó información de pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2025, indicando, a través de comunicación GDT-2025-000069 lo siguiente:

"...una vez revisada la base de pagos del Sistema SIIF Nación, no se encontraron pagos efectuados con cargo al rubro de Sentencias y Conciliaciones durante el periodo comprendido del 01-ENE al 30-SEP de 2025..."

6.2 Tribunales de Arbitramento

Con relación al seguimiento realizado en cumplimiento del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 que establece que una de las funciones del apoderado es la de registrar y actualizar de manera oportuna las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo, se observó que en el tercer trimestre de 2025 no se presentaron procesos arbitrales activos y no se registró ningún proceso arbitral nuevo, información que fue confirmada por la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando OAJ-2025-000862 que enuncia:

"...me permito indicar que una vez validada la base de datos y la información contenida en el sistema eKOGUI, durante el periodo comprendido para el III trimestre de 2025 (01 de julio a 30 de septiembre), no se admitieron procesos arbitrales nuevos, ni se terminaron procesos arbitrales preexistentes."

7. CONCLUSIONES

- A la fecha de corte del presente seguimiento no se observaron pagos por concepto de sentencias, conciliaciones, o laudos arbitrales, que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación para decidir sobre el inicio o no de una acción de repetición.
- A la fecha no se encuentra registrado en el sistema eKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, ningún proceso arbitral en trámite del que sea parte el MinCIT y durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 no fue notificada ninguna demanda que cursara ante tribunal de arbitramento alguno.